

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.264

ESTADO DE PANAMA  
ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE EDUCACION

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 13

(De 7 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON LA VENTA DE GAS  
LICUADO EN CILINDROS DE 25 LIBRAS."

#### DECRETO DE GABINETE Nº 14

(De 7 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 29  
DE 14 DE JULIO DE 1992."

#### DECRETO DE GABINETE Nº 15

(De 7 de abril de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 132

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION  
PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA  
DE CONCURSO DE PRECIOS."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 133

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO  
QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)  
CON LA EMPRESA TRANSCOMER, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 134

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1  
DEL CONTRATO Nº 5 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Y LA EMPRESA 3R CONTRATISTAS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 135

(De 7 de abril de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 DEL  
CONTRATO Nº 6 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Y LA EMPRESA 3R CONTRATISTAS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 136

(De 7 de abril de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION CON LA FINANCIERA LUX, S.A."

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 14 de noviembre de 1990

Fallo del 24 de junio de 1992

#### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº 13 (De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se adoptan medidas en relación con la venta de gas licuado en cilindros de 25 libras."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete Nº29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete Nº38 de 9 de septiembre de 1992 y por el Decreto de Gabinete Nº4 de 3 de febrero de 1993, modificó las partidas del Arancel de Importación correspondientes a los productos derivados del petróleo programando la disminución de las mismas en un periodo de diez años.

Que en reunión del Consejo de Gabinete del 14 de julio de 1992 se aprobó que el gas licuado que se vende en cilindros de 25 libras debía ser subsidiado por el Gobierno para que su precio al consumidor se mantuviera en B/.4.37 por cilindro a partir del 30 de septiembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que la citada modificación del Arancel de Importación se hizo para que el Estado recibiera a través de los productos de petróleo una recaudación neta de aproximadamente B/.77.6 millones la cual incluía el costo del subsidio del gas licuado.

Que la Oficina de Regulación de Precios emitió la Resolución Ejecutiva Nº019 de 30 de septiembre de 1992 mediante la cual establece hasta el 31 de diciembre de 1993 el precio máximo F.O.B. Refinería del gas licuado vendido en cilindros de 25 libras en B/.0.3951 por galón.

Que en virtud de la política petrolera establecida en los decretos de Gabinete precitados se dejó a la libre oferta y demanda la fijación del precio de venta de los productos derivados del petróleo para el consumo doméstico, con excepción del gas licuado que se vende en cilindros de 25 libras.

Que la Oficina de Regulación de Precios emitió la Resolución Ejecutiva Nº330 de 30 de septiembre de 1992

mediante la cual establece hasta el 31 de diciembre de 1993 el precio máximo de venta de cilindro de 25 libras de gas licuado en B/.4.37.

Que desde el 30 de septiembre de 1992 se ha estado vendiendo el gas licuado que se comercializa en cilindros de 25 libras al precio de subsidio fijado por la Oficina de Regulación de Precios, por lo que corresponde al Estado reconocer las sumas que se han dejado de percibir en este concepto.

Que según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 8 de 1987 corresponde al Estado, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, regular y fiscalizar la importación, exportación, mercadeo y compra y venta del petróleo crudo y sus derivados.

DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Continuar subsidiando el gas licuado que se vende en cilindros de 25 libras tal como se ha venido haciendo desde el 30 de septiembre de 1992.

**ARTICULO 2º:** Resarcir a las empresas proveedoras que venden el gas licuado a precio subsidiado, el monto que corresponda al precitado subsidio desde el 30 de septiembre de 1992.

**ARTICULO 3º:** Para los efectos de este reconocimiento, las empresas proveedoras deberán presentar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la correspondiente Cuenta contra el Tesoro Nacional, cuyo monto deberá aprobar la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

**ARTICULO 4º:** Las sumas que con arreglo a este Decreto de Gabinete le sean reconocidas a las empresas que vendan el gas licuado en cilindros de 25 lbs. al precio subsidiado, podrán compensarse con el impuesto de importación a cargo de dichas empresas o de terceros.

**ARTICULO 5º:** Solicitar a las empresas comercializadoras de gas licuado que suministren a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias a más tardar el día 20 de cada mes información sobre sus ventas de gas licuado en cilindros y a granel.

**ARTICULO 6º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

<b>ALFREDO ARIAS</b> Ministro de Obras Públicas	<b>CESAR PEREIRA BURGOS</b> Ministro de Desarrollo Agropecuario
<b>MARIO J. GALINDO H.</b> Ministro de Hacienda y Tesoro	<b>DELIA CARDENAS</b> Ministra de Planificación y Política Económica
<b>MARCO A. ALARCON</b> Ministro de Educación	<b>JULIO C. HARRIS</b> Ministro de la Presidencia
<b>JORGE RUBEN ROSAS</b> Ministro de Trabajo y Bienestar Social	

**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE Nº 14**  
(De 7 de abril de 1993)

**"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992".**

**EL CONSEJO DE GABINETE****C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 se estableció una política de liberalización del mercado petrolero y el establecimiento de zonas libres de petróleo en la República de Panamá la cual entró en vigencia a partir del 30 de septiembre de 1992.

Que el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 fue modificado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992 para incorporar elementos adicionales que permitieran una efectiva liberalización del mercado petrolero en la República de Panamá.

Que el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 fue modificado por el Decreto de Gabinete No.4 de 3 de febrero de 1993 para exonerar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del pago del arancel de importación de los productores derivados de petróleo que importe y que sean destinados a la generación de energía eléctrica.

Que se hace necesario modificar nuevamente el Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992 para incorporar disposiciones que faciliten el establecimiento de las zonas libres de petróleo.

**D E C R E T A :**

**Artículo 1º. Modifíquese el primer párrafo del Artículo 9º del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, el cual quedará así:**

**"Artículo 9º: Con sujeción a los Artículos 632, 633, 634, 635, 636, 637 638, 639 y 640 del Código Fiscal, créanse las Zonas Libres de Petróleo en donde las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a que se refiere el Artículo 11º de este Decreto de Gabinete, podrán realizar las siguientes operaciones:"**

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 11º del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

**"Artículo 11º:** La empresa que desee establecerse como contratista de una Zona Libre de Petróleo para llevar a cabo las actividades a que se refiere el Artículo 9º, deberá celebrar un contrato con el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, previa recomendación de la Dirección General de Hidrocarburos de dicho Ministerio.

La empresa que desee establecerse como usuario dentro de una Zona Libre de Petróleo deberá obtener un permiso de operación de la Dirección General de Hidrocarburos."

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 12º del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, el cual quedará así:

**"Artículo 12º:** En el área de Zona Libre de Petróleo, el contratista y el usuario deberán realizar sus actividades con arreglo a las disposiciones de este Decreto de Gabinete y su reglamento, del Código Fiscal, las que dicte la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos y de la Dirección General de Hidrocarburos, incluyendo las normas y especificaciones del Instituto Americano de Petróleo (API) y de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (ASTM) según el tipo de tanque y producto que será almacenado."

Artículo 4º: Modifíquese el primer párrafo y adíjáñese un numeral y un parágrafo al Artículo 13º del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, los cuales quedará así:

**"Artículo 13º:** Toda persona que se establezca como contratista en una Zona Libre de Petróleo según el Artículo 11º de este Decreto de Gabinete estará obligada a:"

"10) Cumplir con los requisitos a que se refiere el Reglamento de este Decreto de Gabinete."

**"PARAGRAFO:** El usuario deberá cumplir con las obligaciones a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 10 de ese artículo y con lo establecido en el reglamento de este Decreto de Gabinete":

Artículo 5º: Elimíñese el Parágrafo Transitorio del Artículo 21º del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992.

Artículo 6º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 7º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE N° 15**

(De 7 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos N°6 y 7 de fecha 17 de febrero de 1993, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 40% y 50% ad-valorem de 230 partidas arancelarias, con sus correspondientes tarifas específicas;

Que, de acuerdo a revisiones realizadas a los datos publicados, se hace necesario proceder con algunas correcciones;

Que, de conformidad con el Ordinal 7º. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas, y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

**DECRETA:**

ARTICULO 1º: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

21.05.02.99	Las demás	0.66 KB + 7.5% ó 40%
30.04.02.00	<u>Hisopos de Algodón</u>	2.85 KB + 2.5% ó 40%
33.06.03.04	Enjuague bucal y aguas dentríficas	0.45 KB + 7.5% ó 40%
41.02.01.00	<u>Suelas</u>	1.79 KB + 7.5% ó 40%

48.21.04.01	Platos y vasos	1.08 KB + 7.5% ó 40%
65.05.01.02	De tela para caballeros	2.98 DOC + 7.5% ó 40%
76.10.02.02	Envases de aluminio, para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas	1.45 KB + 7.5% ó 40%
94.01.01.99	Las demás	1.75 KB + 7.5% ó 40%
94.02.01.00	<u>De madera</u>	2.56 KB + 7.5% ó 40%

**ARTICULO 2º:** Restablézcase la tarifa decreciente de la partida 27.10.06.01 "FUEL OIL", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º. del Decreto de Gabinete N°29 de 14 de julio de 1992, el cual adiciona una Nota Complementaria al Arancel de Importación en su Capítulo 27.

**ARTICULO 3º:** Elimíñese la partida 94.02.01.02

**ARTICULO 4º:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 5º:** Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE N° 132**

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de Concurso de Precios".

EL CONSEJO DE GABINETE

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para proceder a celebrar contratos mediante fórmula de Concurso de Precios a la adquisición de vehículos de trabajo y equipo pesado para uso nacional por UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,436.000.00).

Que las comunidades que se verán beneficiadas por la realización de las obras que serán ejecutadas con este equipo requieren que las mismas se construyan a la mayor brevedad posible siendo la estación seca de vital importancia para su ejecución en menor tiempo.

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1º:** Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de Licitación Pública para que proceda, mediante la fórmula de Concurso de Precios, a la adquisición de los siguientes vehículos de trabajo y equipo pesado para uso nacional por UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.1,436.000.00).

1 Tractor de aproximadamente 165 HP	
2 Camiones de Recolección de Basura	
Compactada de 16 yardas cúbicas	
1 Pala de aproximadamente 125 HP, mínimo	
y 1.25 yardas cúbicas	
2 Camiones Volquete de 10 yardas cúbicas	B/.500,000.00

Según Partida 0.09.1.9.0.50.01.970

2 Motoniveladoras de aproximadamente 125 HP

Según Partida 0.09.1.9.0.48.03.970	B/.140,000.00
0.09.1.9.0.48.01.970	119,000.00

**Vehículos de Trabajo (M.O.P.):**

8 camionetas de trabajo 4 x 4 (Jeep)	
18 pick-up 4 x 4 de 1 Ton.	
23 pick-up 4 x 2 de 1 Ton.	
1 pick-up 4 x 4 doble cabina	B/.677,000.00

Según Partida 0.09.1.9.0.68.01.970

<b>TOTAL</b>	B/.1,436,000.00
--------------	-----------------

**Artículo 2º:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

**Artículo 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 133**

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la empresa TRANSCOMER, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO :**

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) el día 1º de septiembre de 1992 realizó la Licitación Pública No.041-92 correspondiente al servicio de acarreo de diesel liviano a diferentes plantas eléctricas del IRHE.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), mediante la Resolución No.206-92 del 26 de noviembre de 1992, adjudicó definitivamente la Licitación Pública No.041-92 Renglón 1, 2 y 3 a la empresa TRANSCOMER, S.A., por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.395,990.30).

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), mediante la Resolución No.206-92 del 26 de noviembre de 1992, autorizó al Director General a firmar el contrato respectivo.

Que, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos, cuyo valor sea de B/.250,000.00, o más, sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

**RESUELVE :**

**Artículo 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) con la empresa TRANSCOMER, S.A., para el Suministro, Transporte y Entrega de Combustible de la Refinería Panamá a diferentes plantas del IRHE, por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/.395,990.30).

**Artículo 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

**Artículo 3º:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**RICARDO FABREGA O.**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

<b>JULIO E. LINARES</b>	<b>GUILLERMO E. QUIJANO</b>
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Vivienda
<b>ALFREDO ARIAS</b>	<b>CESAR PEREIRA BURGOS</b>
Ministro de Obras Públicas	Ministro de Desarrollo Agropecuario
<b>MARIO J. GALINDO H.</b>	<b>DELIA CARDENAS</b>
Ministro de Hacienda y Tesoro	Ministra de Planificación
<b>MARCO A. ALARCON</b>	y Política Económica
Ministro de Educación	<b>JULIO C. HARRIS</b>
<b>JORGE RUBEN ROSAS</b>	Ministro de la Presidencia
Ministro de Trabajo y Bienestar Social	

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 134**

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 del Contrato No.5 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante Nota S/N de 12 de enero de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia autorizó a la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A. el Acuerdo Suplementario No.1 del Contrato No.5, que tiene como objeto realizar trabajos adicionales a la construcción de la cerca perimetral, requisa y torres de vigilancia del Centro Penitenciario LA JOYA, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.30,715.75)

**RESUELVE :**

**Artículo Primero:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 del Contrato No.5 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A., que tiene por objeto el de efectuar los trabajos adicionales a la construcción de la cerca perimetral, requisa y torres de vigilancia del Centro Penitenciario LA JOYA, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por un monto de TREINTA MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.30,715.75).

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**RICARDO FABREGA O.**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION Nº 135

(De 7 de abril de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 del Contrato Nº6 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que, mediante nota s/n de 13 de enero de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia autorizó a la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A., el Acuerdo Suplementario Nº1 que tiene como objeto realizar trabajos adicionales a la remodelación del Edificio para la Administración del Centro Penitenciario "LA JOYA", ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.32,124.50).

## RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 del Contrato Nº6 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A., que tiene por objeto el de efectuar los trabajos adicionales a la remodelación del edificio para la Administración del Centro Penitenciario "LA JOYA", ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por un monto de TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.32,124.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

## GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

## JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

## JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

## ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

## MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

## MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

## JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

## RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

## GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

## CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

## DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

## JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 136

(De 7 de abril de 1993)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato de Arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S. A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato de Arrendamiento del Inmueble para la sede de la Agencia de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Información y

Prensa, Biblioteca, Sala de Conferencia, Sub-Secretaría de la Procuraduría General de la Nación, Departamento de Archivos, Proveeduría, Almacén, Fiscalía Segunda Delegada, Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y otras dependencias del Ministerio Público, que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S.A., con fundamento en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**RICARDO FABREGA O.**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo del 14 de noviembre de 1990

ROLANDO ORDOÑEZ, solicita la idoneidad para ejercer la profesión de abogado.

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. JOSE MANUEL FAUNDES**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

Panamá, catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).-

**VISTOS:**

El día 12 de septiembre de 1990 el Magistrado sustanciador, con vista en el informe secretarial visible a fojas 45 del expediente, mediante el cual se expresa que por Acuerdo 109, de 11 de septiembre de 1987, la Sala de Negocios Generales declaró idóneo para ejercer la abogacía en la República de Panamá a ROLANDO ORDOÑEZ, quien presentó título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Santiago de Cali, República de Colombia, sin haber "cursado estudios en esta universidad ni haber recibido ningún título académico en ninguna de las carreras que aquí se regentan"; dispuso correrle traslado por el término

improrrogable de tres (3) días a fin de que expusiera lo que estimare conveniente a sus intereses y adujera, junto con la contestación del traslado, las pruebas que a bien tenga.

Iguamente se ordenó "como medida preventiva, y en vista de que las constancias en autos son comprometedoras", la suspensión provisional del ejercicio de la profesión que viene desempeñando.

Pues bien, constan a fojas 51 y 52 del expediente diligencias relacionadas con las gestiones tendientes a notificarle personalmente al señor ROLANDO ORDOÑEZ la mencionada resolución, sin que la misma pudiere realizarse. En esas circunstancias, conforme el artículo 995 del Código Judicial, se dispuso efectuar la notificación por medio de edicto fijado el 21 de septiembre de 1990 en la puerta de la oficina del señor ROLANDO ORDOÑEZ, tal como consta a fojas 53 del infolio.

Siendo que ha transcurrido con exceso el término de dos días posteriores a la fijación del aludido edicto que señala la norma supracitada para tenerse por notificada la resolución, sin que el interesado haya utilizado dicho término para contestar el traslado y aducir pruebas, se pasa a resolver definitivamente la causa con vista en las constancias en autos.

Según el hecho primero, que sirvió de fundamento a la solicitud para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá formulada mediante escrito recibido en la Secretaría General de esta corporación de justicia el 9 de septiembre de 1987, se afirma que el señor ROLANDO ORDOÑEZ cursó y aprobó satisfactoriamente sus estudios profesionales de abogacía en la Universidad Santiago de Calí, República de Colombia, donde se le confirió el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas el 17 de diciembre de 1976.

Cabe resaltar que con este memorial de solicitud fueron adjuntados entre otros documentos: diploma otorgado por la

mencionada universidad, junto con los supuestos créditos académicos extendidos en la misma al señor ROLANDO ORDOÑEZ.

No obstante, la investigación realizada por esta colegiatura ha logrado aportar documentación importantísima que desvirtúa la anterior, entre los documentos de ésta aparecen:

1. De fojas 28 a 32 consta certificado expedido por el Jefe del Departamento de Cuentas Individuales a.i. de la Caja de Seguro Social, que detalla los patronos y los respectivos salarios que ha tenido el ciudadano ROLANDO ORDOÑEZ durante los años de 1964 a 1989, inclusive, de donde se advierte que éste ha laborado y cotizado cuotas a lo largo de todo el período mencionado, si bien en algunos meses no se aprecia este hecho.
2. Oficio No SG- 281-90, de 26 de febrero de 1990, del Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá, acompañado del reporte de movimiento migratorio del aludido señor ORDOÑEZ.
3. Nota del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior en la que se expresa que la mencionada universidad "es una institución no oficial de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 2800 del 2 de septiembre de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida institucionalmente como universidad, mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional." Añade la nota que en virtud del mencionado decreto la aludida universidad, con relación al programa de Derecho, está autorizada para "otorgar el título de ABOGADO".
4. Certificación expedida el primero de junio de 1990 por el Rector de la Universidad Santiago de Cali, Pablo Emilio Vergara Vergara, cuyo texto es del siguiente tenor: "Que de acuerdo con la revisión hecha en los archivos de la Universidad se constató que el señor ROLANDO ORDOÑEZ no ha

cursado estudios en esta Universidad y por ende, tampoco ha recibido ningún título académico en ninguna de las carreras que aquí se regentan."

Es menester destacar que la documentación señalada en los puntos 3 y 4 arriba anotados ha sido suministrada a través de los conductos diplomáticos necesarios para tales efectos.

Al analizar la situación planteada se colige que el señor ROLANDO ORDOÑEZ presentó simuladamente una documentación que en realidad es casi imposible que haya podido obtener. En efecto, las pruebas que reposan en el expediente son convincentes y no dan lugar a otra conclusión. Cómo se explica el hecho de que este señor haya laborado durante los años de 1964 a 1989, inclusive, periodo dentro del cual indiscutiblemente tuvo que haber realizado los supuestos estudios

universitarios?, o es que durante todo ese tiempo estuvo gozando de licencia con sueldo? Definitivamente que esta circunstancia, lejos de considerarse como atributo a su favor, constituye un grave indicio en su contra.

Pues bien, según se manifestó en la solicitud de idoneidad tramitada en septiembre de 1987 el señor ROLANDO ORDOÑEZ culminó estudios universitarios en la Universidad Sanatiago de Cali, República de Colombia, con la consecuente expedición del diploma que le confirió el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas el 17 de diciembre de 1976. Este hecho lógicamente significa que el mencionado señor tuvo forzosamente que haber realizado sus estudios en un lapso mínimo de cinco años previos a la expedición del referido diploma, esto es, dentro del periodo comprendido, a lo sumo, entre los años de 1971 a 1976.

Es más, esta presunción tribunalicia es confirmada con los supuestos créditos académicos que fueron aportados junto con la mencionada solicitud de idoneidad, visible a fojas 5-7

del expediente, demostrativo de que el primer semestre abarcó los meses de agosto a diciembre de 1971, y que el décimo semestre (supuestamente el último) comprendía los meses de enero a junio de 1976.

No obstante, conforme se aprecia específicamente a fojas 28 y 29 del mencionado informe del Jefe de Departamento de Cuentas Individuales a. i. de la Caja de Seguro Social, el señor ROLANDO ORDOÑEZ laboró y cotizó cuotas a esta entidad durante todos los meses de los años 1968 a 1983, inclusive, periodo de tiempo que indiscutiblemente comprende los años 1971 y 1976.

Y como si fuera poco, la prueba contundente confirmativa de que bajo algún tipo de maquinación fraudulenta se obtuvieron los documentos aportados en la solicitud de idoneidad de este señor (Diploma de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, créditos universitarios), está en la certificación, señalada en el punto cuarto de esta resolución, del Rector de la Universidad Santiago de Cali, República de Colombia, que expresa textualmente que "de acuerdo con la revisión en los archivos de la Universidad se constató que el señor ROLANDO ORDOÑEZ no ha cursado estudios en esta Universidad y por ende, tampoco ha recibido ningún título académico en ninguna de las carreras que aquí se imparten."

Realmente esta certificación, además de constituir plena prueba de que el señor ROLANDO ORDOÑEZ nunca cursó estudios en la referida universidad colombiana en donde supuestamente, alíjimo, estudió, y que, por tanto, aportó una documentación que jamás le fue conferida, acredita también como plena prueba el indicio grave que de la certificación del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social emerge.

Este descaro merece el más enérgico reproche de esta corporación de justicia; situación que debe ser investigada por el Ministerio Público a fin de determinar la posible

comisión de los delitos de falsificación y, el consecuente, de ejercicio ilegal de la profesión de abogado, pues atenta no sólo contra la fe pública sino contra la moral y la buena intención de este tribunal cuando tramita solicitudes de idoneidad.

En otro orden de cosas, si bien los documentos que fueron aportados cuando se solicitó el certificado de idoneidad están amparados por la presunción iuris tantum que consagra el artículo 864 del Código Judicial, es decir, que se presume que los documentos provenientes del extranjero han sido expedidos conforme a la ley local de su origen, por el hecho de estar autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá en el lugar de donde procede, salvo que se compruebe lo contrario, hay que reconocer qué esa presunción ha sido precisamente demeritada por las pruebas analizadas anteriormente y que, también, se amparan en la misma disposición legal, ya que algunas de éstas provienen del extranjero y han cursado el respectivo trámite diplomático, tal como se expresó anteriormente.

Por consiguiente, procede la anulación del certificado de idoneidad extendido a ROLANDO ORDOÑEZ mediante Acuerdo 109, de 11 de septiembre de 1987, proferido por este tribunal, toda vez que aludido señor no reúne los requisitos legales para ejercer la abogacía en vista de que presentó diploma que nunca le fue otorgado por la Universidad en donde, asevera, cursó estudios.

La oportunidad es propicia para transcribir parte del análisis efectuado sobre las disposiciones legales vigentes, en el auto de 12 de septiembre de 1990, relacionadas con el ejercicio de la abogacía, en el que se externó el por qué de la competencia de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para conocer de casos como el que nos ocupa:

Como cuestión previa es preciso señalar que, conforme el numeral 4 del artículo 101 del Código Judicial en relación con los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la abogacía, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, declarar y otorgar certificados de idoneidad para ejercer la abogacía en la República de Panamá a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley.

Por tanto, a contrario sensu, corresponde a este mismo tribunal cancelar o anular los certificados de idoneidad que, por cualquier circunstancia, han sido otorgados fuera de los casos previstos por la Ley. Considerar lo contrario, por aquello de que no existe norma legal expresa que así lo consagre, sería tanto como convalidar aquellas idoneidades otorgadas a personas

que no reúnan los requisitos de ley, creando de tal manera una especie de clasificación de abogados en ejercicio, a saber: 1. Aquéllos que reúnen plenamente los requisitos exigidos por el ordenamiento positivo y que, por consiguiente, se hacen merecedor del certificado de idoneidad; y, 2. aquéllos que por cualquier error, engaño o simulación de quien lo solicita, o cualquier otra circunstancia, la Sala de Negocios Generales haya extendido en su favor el respectivo certificado de idoneidad, careciendo éste realmente de validez y eficacia, en virtud de vicios de ilegalidad que lo rodean, consistentes en la omisión de algún requisito legal.

Tal situación definitivamente sería contraria al ordenamiento jurídico e iría en detrimento de quienes realmente han cursado sus estudios con miras a lograr las aspiraciones que se han trazado."

Vistas así las cosas, la SALA DE NEGOCIOS GENERALES de la

Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del Acuerdo 109, de 11 de septiembre de 1987, proferido por esta corporación de justicia, mediante el cual se declaró que el señor ROLANDO ORDOÑEZ "reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ORDENA que se expida el Certificado de Idoneidad correspondiente", DECLARA que el señor ROLANDO ORDOÑEZ, nacido en Panamá el 15 de julio de 1947, con cédula de identidad personal número 8-129-113, según consta en certificado de nacimiento a fojas 1, NO REUNE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPUBLICA y, en consecuencia, ANULA el certificado de idoneidad que se le había extendido.

Comuníquese esta resolución a todos los tribunales de la República o Ministerio Público; al Colegio Nacional de Abogados y publique en la Gaceta Oficial.  
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGISTRADO: JOSE MANUEL FAUNDES**

**MAGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ**

**MGDO. CESAR QUINTERO**

**CARLOS H. CUESTAS G.**  
 Secretario General de la Corte  
 Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original  
 Panamá, 14 de noviembre 1990  
 Carlos H. Cuestas G.  
 Secretario General  
 Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Fallo del 24 de junio de 1992

Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado VICTOR R. QUINTERO M. en contra del auto dictado por el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social

Panamá, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

VISTOS:

El señor JESUS PLINIO COGLEY QUINTERO, por conducto de apoderado legal, propuso demanda de inconstitucionalidad ante esta Corporación "en contra del AUTO que APRUEBA REMATE y ADJUDICA bienes inmuebles, ACTO éste dictado por el Licdo. HIPOLITO MANUEL CONSUEGRA PALMA, en su condición de Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, con sede en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, en ejercicio de la jurisdicción coactiva a él delegada por el entonces Director General de la Caja de Seguro Social Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, de fecha de 23 de mayo de 1990, que viola flagrantemente el artículo 32 de la Carta Política del Estado Panameño, de manera directa, en detrimento del debido proceso consagrado en la norma violada y del patrimonio de mi representado, y en consecuencia se solicita la declaración de inconstitucionalidad del ACTO IMPUGNADO ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, competente para el conocimiento de este negocio".

Se ha oido la opinión del señor Procurador de la Administración, mediante Vista 367 de 25 de julio de 1991. En ella el Procurador de la Administración observa que efectivamente el auto impugnado de inconstitucional pretermitió el procedimiento establecido para las ejecuciones de crédito hipotecario al realizarse en conjunto el remate del bien hipotecado y otro bien que fue embargado para mejorar la ejecución, en contravención de lo dispuesto por el artículo 1748 del Código Judicial. Aún reconociendo haberse dado tal situación, considera que ello no constituye la violación del principio del debido proceso

que reconoce el artículo 32 de la Carta Fundamental al no pretermitirse trámites esenciales, tales como "... la oportunidad de ser oido, de producir pruebas, y de ejercitar alguno de los medios de defensa, que la ley pone a su disposición".

Arguye el señor Procurador de la Administración que sobre el particular existen varios pronunciamientos de la Corte Suprema, entre ellos las sentencias del 9 de junio de 1982, 23 de junio de 1982 y 2 de mayo de 1989.

Como se encuentra el proceso en estado de resolver, a ello se procede mediante las siguientes consideraciones.

El actor considera que se ha desconocido el debido proceso y violado el artículo 32 de la Carta Magna, debido a que el Juez Ejecutor embargó y remató una finca no hipotecada junto con otra que sí lo estaba, cuando el procedimiento debió haber sido el inverso.

La Corte estima que los supuestos del debido proceso no han sido desconocidos, toda vez que se han observado los principios procesales fundamentales y que una irregularidad como la anotada, no es materia propia de una pretensión de inconstitucionalidad sino de los recursos comunes que, para estos casos, el Código Judicial expresamente consagra.

Por otro lado, cabe anotar que, si bien es cierto, el artículo 1771 del Código Judicial se refiere a que en las ejecuciones hipotecarias cuando el precio de los bienes hipotecados no cubran el crédito, puede el acreedor denunciar otros bienes del deudor para ser embargados y rematados, el artículo 1697 ibidem otorga al deudor la facultad de solicitar sumarialmente al Juez la reducción del embargo cuando el valor de los bienes embargados fuere superior al importe por el cual se ha decretado. Si, como asegura el impugnador del remate, no estaba de acuerdo con el procedimiento realizado por el Juez Ejecutor de la Caja



pondientes, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en Panamá, a los

catorce (14) días del mes de julio de 1992.  
LIC. DARIO MONTERO M.

Funcionario  
Sustanciador  
ROSA F.  
DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc  
L-238.765.27  
Única Publicación

## LICITACIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONCURSO DE PRECIOS Nº 33-93

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECINUEVE (19) de abril de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Conferencia del Edificio sede de la Dirección Regional Occidental de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en Calle F Sur, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí para la REHABILITACION DEL CAMINO PASO CANOA - RÍO SERENO (SEGUNDA ETAPA), en la Provincia Chiriquí.

La REHABILITACION, incluye sin limitarse a: Excavación común, excavación en roca, construcción de cunetas pavimentadas, material selecto compactado, capa base, colocación de material bituminoso para impermeabilización y sellado, etc., y debe terminarse en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuesta No. 0.09.1.5.0.02.35.503 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables,

de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTIBALBOAS (B/.20.00)

en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS  
GRIMALDO  
Ministro de Obras  
Públicas

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONCURSO DE PRECIOS Nº 31-93

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día VEINTIDOS (22) de abril de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS, para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE COLON, Provincia de Colón.

Las propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobre cerrados escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuestaria No. 0.09.1.9.0.28.02.970 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B/.10.00) en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuestaria No. 0.09.1.9.0.29.06.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTIBALBOAS (B/.20.00)

en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE COLON, Provincia de Colón.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

astáltico de refuerzo, y debe terminarse en SESENTA (60) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuestaria No. 0.09.1.9.0.29.06.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTIBALBOAS (B/.20.00)

en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE COLON, Provincia de Colón.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### LICITACION PUBLICA Nº 3-93

#### SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUETOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día Siete (7) de mayo de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUETOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE.

Esta adquisición se hará con recursos nacionales y formaparte del Programa de MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARRUAJU-PUENTE DE LAS AMERICAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL, financiado por el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.03.04.280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.



Nº 7-93

**SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE**

Desde las 9:30 a.m. hasta las 10:30 a.m. del día DIEZ (10) de mayo de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE PIEZAS Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO RODANTE.

Esta adquisición se hará con recursos nacionales y formará parte del Programa

de MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARRUAJAN - PUENTE DE LAS AMÉRICAS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL, financiado por el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo tanto los bienes que se suministren deberá provenir de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se

le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Esta licitación se adjudicará por remisión.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.03.04.280, conta-

debe aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 21 de abril de 1993 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Adminis-

tración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en efectivo o Cheque certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias, adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS  
GRIMALDO  
Ministro de Obras  
Públicas

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 2175 a la solicitud de registro de la Marca de fábrica MAGNA, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LIPASA DO NORDESTE S/A INDUSTRIA E COMERCIO DEBRASIL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición No. 056363 correspondiente a la marca de fábrica "MAGNA" propuesto por la Sociedad IMPORTADORA MODERNA ZONA LIBRE, S.A. a través de su Apoderado Especial LICDA. JOSE E. HERRERA C.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de marzo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSARA  
GONZALEZ MARCOS

Funcionario  
Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ

Secretaria Ad-Hoc.  
Ministerio de Comercio e  
Industrias.

Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su  
original  
Panamá, 17 de marzo de  
1993.

Director  
L-263.776.37  
Tercera publicación

**AVISOS COMERCIALES****PUBLICACION**

Por este medio, Yo, IRVING ALMILLATEGUI, varón, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-316-964 y con residencia en las Guías de Occidente, Corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, expreso que he traspasado todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado "KIOSKO Y JARDIN MARICELA" amparado con la Licencia Comercial No. 16390, mediante contrato de compra y venta; a la señora Gloriela Gudelia García de Salazar, mujer, panameña, comerciante, cédula No. 8-312-759. Fundamento Legal Artículo Código de Comercio. Panamá, 7 de abril de 1993  
L-11803  
Tercera publicación

**AVISO**

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comer-

cial de mi propiedad, denominado MATERIALES DAMARIS, ubicado en Agua Bendita, local s/n, al lado de Las Vegas, Chilote de esta ciudad, al señor NG CHI YI.

GABRIEL ANTONIO  
GRAJALES MARTINEZ  
Cédula No. 8-192-639  
L-264.011.51  
Segunda publicación

**AVISO DE VENTA**  
Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notificando al público en general, que mediante Escritura Pública No. 389 de 12 de enero de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad TALLER VACAR, S.A., vendió a ADA LUCY RUIZ, panameña, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-161-922, el establecimiento comercial destinado a actividades exclusivamente industriales denominado TALLER VACAR, S.A.

GUILLERMO  
GABRIEL VALENCIA

LINDERMAN  
L-258.444.03  
Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, JOAQUIN PEREZ CARABALLO, panameño con cédula de identidad personal # 9-77-922 informo por este medio de comunicación que he vendido mi negocio de nombre FONDA EL PLATO RICO con licencia comercial tipo B #46348, ubicado en Vía España #156, local # 3, Carrasquilla, a la Sra. Ruth C. de Young quien se hará cargo del mismo a partir del primero de abril. Panamá, 3 de abril de 1993.

JOAQUIN PEREZ  
CARABALLO  
Céd. 9-77-922  
L-263.947.86  
Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con Vista a la Solicitud  
2699

**CERTIFICA**  
Que la sociedad EUROPEAN PLASTIC DISTRIBUTOR, INC. Se encuentra registrada en el Tomo

1213, Folio 463, Asiento 122370, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis.

Actualizada en la ficha 22595, Rollo 1106, Imagen 165 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Disuelta  
Dicha sociedad acuerda su disolución por Escritura 2292 de 8 de marzo de 1993, de la Notaría Tercera de Panamá según consta al Rollo 38088, Imagen 115 de la Sección de Micropelícula Mercantil desde el 17 de marzo de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de abril de mil novecientos noventa y tres, a las 10:52:58.5 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.  
Certificador  
L-263.575.56  
Única publicación

del Registro Público  
Con Vista a la Solicitud  
3623

**CERTIFICA**

Que la sociedad ERMITA SHIPPING, S.A. Se encuentra registrada en la Ficha 209675, Rollo 23768, Imagen 152 desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Disuelta  
Dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 1656 de 4 de marzo de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 3180, Imagen 94 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 25 de marzo de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las 03:42:25.3 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.  
Certificador  
L-263.092.28  
Única publicación